

Expediente: 19122/24

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ BRIZUELA CLAUDIO SANTIAGO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: 14/06/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27176149731 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *BRIZUELA, Claudio Santiago-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 19122/24



H108012746787

Expte.: 19122/24

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ BRIZUELA CLAUDIO SANTIAGO s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 13 de junio de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados "PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ BRIZUELA CLAUDIO SANTIAGO s/ EJECUCION FISCAL" y,

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 20/12/2024 se apersona la letrada Ana María Garolera en representación del Gobierno de la Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra Brizuela Claudio Santiago, CUIT/CUIL N° 23350824189, por el cobro de la suma de pesos tres millones novecientos cincuenta y tres mil ciento treinta y siete con 73/100 (\$3.953.137,73), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título para la acción que se intenta la Boleta de Deuda N° BTE/16391/2024 librada en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, reconocimiento de deuda por presentación de declaraciones juradas, anticipos 09 a 11/2023 y 04 a 05/2024, firmada por una funcionaria de la Dirección General de Rentas el día 18/12/2024.

En fecha 26/02/2025 la parte actora informa que el demandado regularizó la deuda ejecutada y acompaña el informe de verificación de pagos correspondiente.

Citado a estar a derecho el demandado y corrido el traslado del Informe de Verificación de Pagos, éste omite toda manifestación al respecto.

En la causa se confecciona la planilla fiscal (03/04/2025) y ante su falta de reposición se ordena formular el cargo tributario (27/05/2025).

Finalmente, el 04/06/2025 estos autos vienen a despacho para resolver.

II. Tal como se dejó dicho, el 26/02/2025 la actora informó que la demandada regularizó la deuda ejecutada y acompañó el informe de verificación de pagos n° I 202502534 de fecha 26/02/2025.

De este informe surge, con relación a la boleta de deuda BTE/16391/2024, que "... en fecha 31/01/2025 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1533 N° 484066 en 10 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra ACTIVO. A la fecha la deuda se encuentra REGULARIZADA".

A su vez, expresa que el acogimiento a dicho régimen implica de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable y en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos el pago de las costas y gastos causídicos en el caso que correspondan.

Finalmente, autoriza al apoderado actuante a reconocer el pago efectuado en el plan mencionado, teniendo en cuenta que la vigencia del plan suscripto en el marco del Decreto N°1243/3 (ME), esta condicionada al cumplimiento del art. 3° "Condición y vencimiento para la solicitud de adhesión o acogimiento al régimen" y Artículo 11° "Caducidad causas y efectos".

Ello así, corresponde tener presente la suscripción del Plan de Pago Tipo 1533 N° 484066, y ordenar llevar adelante la ejecución por la suma de pesos tres millones novecientos cincuenta y tres mil ciento treinta y siete con 73/100 (\$3.953.137,73) en virtud del reconocimiento expreso de la deuda y/o el allanamiento incondicional que implica la citada adhesión.

Sin embargo, dado que dicho plan se encuentra activo -al menos a la fecha de presentación de la documentación respaldatoria-, la ejecución por tal concepto quedará en suspenso hasta tanto la Dirección General de Rentas, a través de sus representantes, denuncie en el expediente judicial el incumplimiento y/o caducidad de tal plan de facilidades de pago.

III. Costas. A este respecto se debe tener en cuenta que la suscripción de los planes de facilidades de pago significó un allanamiento liso y llano a las pretensiones de ésta demanda, motivo por el cual las costas deben ser impuestas a la parte demandada. Asimismo, se advierte que fue ella quien provocó mediante su mora el inicio de la presente ejecución (Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Sala 1, Municipalidad de San Miguel de Tucumán vs. Criado Eugenio s/Ejecución Fiscal, sentencia n° 111 del 20/04/2012).

IV. Honorarios. Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor de la Dra. Ana María Garolera -letrada apoderada de la actora-, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio, considerando el trabajo efectivamente realizado y el resultado obtenido, de conformidad con lo normado por los arts. 14, 15, 16, 38, 63 y concordantes de la ley N° 5.480.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes montos: (a) \$2.142.674,00 en concepto de capital; (b) \$1.810.463,73 liquidada en la Boleta de Deuda en concepto de intereses al 18/12/2024; (c) \$741.421,81 en concepto de intereses devengados únicamente por el capital desde el 20/12/2024 hasta el día de la fecha; ascendiendo el total a la suma de \$4.694.559,54.

Para regular honorarios al letrado apoderado de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L.

5480). Ello así, se obtiene la suma de \$400.211,20.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, fijar los honorarios en el valor de una consulta mínima fijado por el Colegio de Abogados, esto es en la suma de pesos quinientos mil (\$500.000) incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Asimismo, con motivo del acogimiento del demandado al régimen del Decreto N° 1243/3 ME, los honorarios aquí regulados deben ser reducidos en un 30% (treinta por ciento) y pueden ser abonados en hasta doce cuotas (cfr. art. 22 del citado Decreto), por lo que el monto definitivo resultante asciende a la suma de pesos trescientos cincuenta mil (\$350.000).

Por ello,

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE que el Sr. Brizuela Claudio Santiago, CUIT/CUIL N° 23350824189, ha suscripto el Plan de Pago Tipo 1533

N° 484066, encontrándose por lo tanto regularizada la deuda ejecutada en la boleta de deuda n° BTE/16391/2024.

II. ORDENAR llevar adelante la ejecución de la boleta de deuda n° BTE/16391/2024 seguida por la Provincia de Tucumán -D.G.R.- contra el Sr. Brizuela Claudio Santiago, CUIT/CUIL N° 23350824189, hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma **pesos tres millones novecientos cincuenta y tres mil ciento treinta y siete con 73/100 (\$3.953.137,73)**, con más sus intereses, gastos y costas. Se aplicará en concepto de intereses, lo establecido por el art. 50 de la Ley 5121 y sus modificatorias.

III. DEJAR EN SUSPENSO la ejecución de la presente sentencia mientras la demandada observe el cumplimiento del REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1533 N° 484066, pudiendo llevarse adelante únicamente en caso de denuncia probada por parte de la actora de su incumplimiento o caducidad

IV. COSTAS a la parte demandada conforme se considera.

V. REGULAR HONORARIOS a la Dra. Ana María Garolera, letrada apoderada de la actora, en la suma de pesos trescientos cincuenta mil (\$350.000), según lo considerado.

HAGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

Actuación firmada en fecha 13/06/2025

Certificado digital:

CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.